DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNC N° 854 / 2020**

**Asunción, 27 de enero de 2020**

***Señor***
***Carlos Colman, Jefe***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Comando Logistico**
***PRESENTE:***

**REF.: ID 373723 - Adquisición de Materiales de Construcción y Otros Ad Referéndum.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que la presente contratación es de carácter Ad-referéndum y en el documento remitido como constancia, no se halla especificado el Objeto de Gasto afectado, solicitamos aclarar a que Objeto de Gasto será imputado.

2. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas. Por lo que solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 24 de la Res. DNCP N° 5695/19**

3. En el SICP planilla de precios lote N° 6 – constatamos que la correlatividad de los números, a partir del ítem 8, no es correlativo.

4. Sección IV CGC 27.1 y CGC 27.2 – recordamos que los puntos de referencia, corresponden a las inspecciones y pruebas en la etapa de entrega de los bienes, y no así durante la evaluación de ofertas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos.

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

**Marcos Alarcon**
**Dpto. de Concursos de Ofertas**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/LCO/MA**